



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 11 de setiembre del 2024

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de setiembre de 2024; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2024-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, quedando integrada por la Dra. Flor Angélica Lavanda Reyes, como Presidenta; el Dr. Nazario Aguirre Baique, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Jhonny Wilfredo Valverde Flores, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244 2021-MINEDU, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es la de "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo"; Que, el artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, es decir, regímenes distintos a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se reguló el denominado "contrato administrativo de servicios" el cual es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral público, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulen carreras administrativas especiales, con excepción de las empresas del Estado. Asimismo, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 se estableció que el contrato administrativo de servicios era una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no estando sujeto a las disposiciones de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 (régimen laboral público y régimen laboral privado, respectivamente), ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; precisando que la convocatoria se efectúa a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCISA

Que, el artículo 30° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la etapa preparatoria, el Reglamento antes citado señala que esta comprende, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento;

Que, por otra parte, estando a la exclusión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC y a lo señalado por el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1057 se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado y b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC, "Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración", emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos -a plazo indeterminado o determinado-, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe. De esta manera, para efectos de determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, en los numerales 2.18 al 2.19 del citado informe técnico vinculante, se señala:

2.18 Se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicas que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor
- Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad
- Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento."

Que, en adición a lo anterior, el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC realiza las siguientes precisiones: "2.25 Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 3113123, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057.

2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCISA

2.27 Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato."

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 292-2024-CO/UNISCISA, en el artículo primero se resuelve: **"APROBAR la designación del Comité de Selección para el desarrollo del proceso de selección de Contrato Administrativo de Servicio – CAS de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, el cual estará integrado por los siguientes miembros:**

- **Presidente:** CPC. BERROSPI DE LA CRUZ YELSEN
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- **Titular 1:** ABG. MINAYA ZORICICH NINOSKA CLARA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Titular 2:** CPC. BULEJE ALEJOS OSCAR MATEO
Jefe de la Unidad de Servicios Generales
- **Suplente de Presidente:** LIC. ADM. MAYURI TACAS MIGUEL FRANCISCO ANTONIO
Director General de Administración
- **Suplente Titular 1:** MG. CASQUIF ARMAS PEDRO
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- **Suplente Titular 2:** ING. LILIANA GAVILAN ACEVEDO
Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad

Que, mediante Acta N° 001-2024-CS-PS.CAS. N° 05-UNISCISA de fecha 10 de setiembre de 2024 se deja constancia que, en dicha fecha se reunieron en el despacho de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, los Miembros de la Comisión de Selección de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), designados mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 292-2024-CO-UNISCISA, para verificar la documentación que se tiene a la vista, donde obran los Requerimientos de Personal efectuados por las diferentes dependencias pertenecientes a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, sustentando la necesidad de llevar a cabo el Proceso de Convocatoria CAS N°005-2024-UNISCISA, con toda la documentación correspondiente; asimismo, teniendo el consolidado de las plazas a convocarse conforme el siguiente detalle:

N° ITEM	REGISTRO AIRHSP	UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CONDICIÓN LABORAL	REMUNERACIÓN MENSUAL	LUGAR DE PRESTACIÓN
1	000316	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	ESPECIALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LA UBI	CAS	4,300.00	LA MERCED
2	000321	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	CAS	4,300.00	LA MERCED
3	000311	UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD	ASISTENTE DE TESORERÍA	CAS	2,800.00	LA MERCED
4	000348	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	ANALISTA EN GESTIÓN DOCENTE - ESTUDIOS GENERALES E INNOVACIÓN PEDAGÓGICA	CAS	4,000.00	LA MERCED
5	000351	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	BIBLIOTECARIO SEDE PICHANAQUI	CAS	2,600.00	PICHANAQUI
6	000352	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	ENFERMERA(0) PARA EL SERVICIO DE SALUD - SEDE LA MERCED	CAS	2,900.00	LA MERCED
7	000353	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	ENFERMERA(0) PARA EL SERVICIO DE SALUD - SEDE PICHANAQUI	CAS	2,900.00	PICHANAQUI
8	000354	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	ENFERMERA(0) PARA EL SERVICIO DE SALUD - FILIAL SATIPO	CAS	2,900.00	SATIPO - MAZAMARI
9	000355	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	MÉDICO PARA EL SERVICIO DE SALUD	CAS	5,000.00	LA MERCED
10	000356	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	RESPONSABLE DEL SERVICIO SOCIAL - SATIPO	CAS	2,900.00	SATIPO - MAZAMARI
11	000359	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	PSICÓLOGO - SEDE LA MERCED	CAS	2,900.00	LA MERCED
12	000363	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	ESPECIALISTA EN ASESORÍA LABORAL	CAS	4,300.00	LA MERCED
13	000340	SECRETARÍA GENERAL	RESPONSABLE DE GRADOS Y TÍTULOS	CAS	3,000.00	LA MERCED
14	000341	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO-VPA	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	CAS	6,500.00	LA MERCED
15	000339	DIRECCIÓN DE INTERCULTURALIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CAS	2,800.00	LA MERCED
16	000336	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA I	CAS	2,500.00	LA MERCED
17	000310	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	ESPECIALISTA DE REGISTROS Y ARCHIVOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA	CAS	4,300.00	LA MERCED
18	000334	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	CAS	4,300.00	LA MERCED
19	000319	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO AL EGRESADO	CAS	4,300.00	LA MERCED
20	000366	PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA	DEFENSOR UNIVERSITARIO	CAS	6,000.00	LA MERCED
21	000360	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	PSICÓLOGO - SEDE PICHANAQUI	CAS	2,900.00	PICHANAQUI



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCISA

Que, siendo así, en la misma fecha, los Miembros de la Comisión de Selección de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) proceden a la elaboración y aprobación de las BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS - N°005-2024-UNISCJSA, de 21 puestos CAS, contemplando las generalidades, perfil de los puestos, funciones a desarrollar, condiciones esenciales del contrato, Cronograma y Etapas del Proceso, Etapa de Evaluación, Documentación a presentar, Declaratoria de Desierto o Cancelación del Proceso, entre otros; disponiéndose la publicación de la presente convocatoria en el Portal de www.talentoperu.gob.pe - Vacantes Públicas, así como en la Página Web: <https://www.uniscjsa.edu.pe> de la UNISCJSA;

Que, en mérito a la Carta N° 0001-2024-CS-PS.CAS N° 05-UNISCJSA de fecha 10 de setiembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 371-2024-OAJ/UNISCJSA de fecha 10 de setiembre de 2024, mediante el cual efectúa el siguiente análisis y conclusiones:

"(...)

2.5 El artículo 3° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-UNISCISA 2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, las etapas Preparatoria y Convocatoria.

2.6 Sobre la etapa preparatoria, el Reglamento antes citado señala que esta comprende, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el/la postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

2.7. Por otra parte, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0013-2021-AI/TC y a lo señalado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades:

- a) A plazo indeterminado.
- b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

2.8. Así, de acuerdo con el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC, "Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración", emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos -a plazo indeterminado o determinado, las entidades deberán considerar lo señalado en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe. De esta manera, para efectos de determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, en los numerales 2.18 al 2.19 del citado informe técnico vinculante, se señala:

"2.18 Se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a) **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b) **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c) **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e) **Labores en Programas y Proyectos Especiales**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

2.20 En cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el Decreto Leg. N° 1057-previo concurso público- para que





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCJSA

desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular."

(...)

2.11 Mediante Acta N° 001-2024-SC-PS-CAS Nro. 5-UNISCJSA, Acta de aprobación de bases del Concurso CAS Convocatoria CAS N° 005-2024- UNISCJSA, de fecha 10 de setiembre de 2024, remitida mediante Carta Nro 0001-2024-CS-PS-CAS Nro. 05-UNISCJSA, el referido comité solicita la aprobación de las Bases del Concurso CAS - Convocatoria CAS N° 005-2024-UNISCJSA, a fin de convocar un total de Veintidós (22) posiciones bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que incluye generalidades, perfiles, funciones a desarrollar, condiciones esenciales del contrato, cronograma y etapas del proceso, documentación a presentar, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, entre otros; así como el Informe Nro. 840-2024-OPP/UNISCJSA emitido Por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y señala que existe disponibilidad presupuestaria para dicha convocatoria y que se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) Nro. 0242 y Nro. 0243, así como el código de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector público AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

2.12 Asimismo, se aprecia que los perfiles de puestos se encuentran debidamente validados por la Unidad de Recursos Humanos y las áreas usuarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017- SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos MPP", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE y el Anexo N°01 "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE, los mismos que han sido visados por la Unidad de Recursos Humanos en señal de conformidad con su contenido, la misma que forma parte de las función establecida en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, según la cual corresponde al citado órgano "44.3 Proponer el diseño y administración de los puestos de trabajo, a través de la formulación y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para asignación de personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda", así como "44.7 Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba".

2.13 En ese sentido, siendo las bases un documento que debe contener etapas y reglas claras, precisando los criterios definidos para la calificación los y las postulantes, así como las evaluaciones a ser consideradas, cronograma del proceso, condiciones del trabajo (horario, remuneración, lugar de prestación del servicio, entre otros) y toda la información necesaria para los y las postulantes; a fin de proseguir con la etapa de convocatoria, consideramos pertinente continuar con el trámite de aprobación de las Bases de la Convocatoria CAS N° 005-2024-UNISCJSA, para la contratación de veintidós (22) posiciones bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, de manera transitoria.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente continuar con el trámite de aprobación de las Bases de la Convocatoria CAS N° 005-2024- UNISCJSA, para la contratación de veintidós (22) posiciones bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, con plazo determinado y de manera transitoria. Por lo que debe emitirse la resolución correspondiente y procederse conforme a Ley".

Que, mediante Memorando N° 1307-2024-PCO/UNISCJSA de fecha 10 de setiembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General incorporar a sesión extraordinaria de fecha 11 de setiembre la Agenda N° 02: Solicitud de aprobación de Bases para el desarrollo del Proceso de Selección N° 005-2024-UNISCJSA;

Que, en Sesión extraordinaria de fecha 11 de setiembre de 2024, se trató la Agenda N° 02: Solicitud de aprobación de Bases para el desarrollo del Proceso de Selección N° 005-2024-UNISCJSA, por lo que, luego del debate, los miembros de la Comisión organizadora, por unanimidad acordaron aprobar las Bases para el desarrollo del Proceso de Selección N° 005-2024-UNISCJSA;

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la convocatoria del Proceso de Selección de Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005-2024-UNISCJSA de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 317-2024-CO/UNISCISA

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las Bases del Proceso de Selección de Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005 2024-UNISCJSA de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, que como anexo forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas pertinentes de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

[Firma]
Dra. Flor Angélica Lavanda Reyes
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

[Firma]
Abog. Rudecindo Jesús Barrios Valdez
SECRETARIO GENERAL

